

VISTO:

La rescisión operada del Contrato suscrito entre la Municipalidad de Villa Paranacito y la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Limitada por la explotación del matadero municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de extinguir aquella los efectos del referido contrato, habilitando en consecuencia al Municipio a disponer libremente sobre el uso de dicho predio y ante la oferta concreta mantenida por el señor Juan Carlos Lujan, conforme surge de su nota de propuesta presentada en fecha 9 de Marzo de 1.998, más allá de los cambios y/o modificaciones que es lógico suponer han de operarse en virtud del tiempo transcurrido desde aquel llamado, es voluntad del Municipio conforme al orden de mérito apuntado al momento de adjudicar y a los lineamientos de la resolución donde claramente se establecía de que para la contratación de los trabajos a un tercero por parte de la persona física adjudicataria, aquel tendría un derecho de preferencia para la explotación.-

Que pese a todas las tratativas mantenidas por el Municipio, ya sea unilateralmente o en forma conjunta con la Cooperativa de Productores, no fue posible conseguir fuentes de inversión que posibilitaran la puesta en funcionamiento del establecimiento en la medida de las expectativas de crecimiento y desarrollo para la zona.

A ello también debemos sumarle los importantes cambios que se han venido dando en las normativas vigentes para la materia que introdujeron un sin número de requisitos esenciales para la consecución del permiso de explotación.

Ante tal eventualidad y sumado el enorme desastre que produjo la situación de creciente, ello desalentó considerablemente los ánimos de cualquier inversor, tornándose casi imposible lograr el objetivo deseado por el Municipio, es decir la explotación de dicho establecimiento por exclusiva cuenta y riesgo de un tercero a fin de no producir ninguna erogación a la comuna y mantener un servicio esencial en forma regular con el fin de evitar el faenamiento clandestino y bajar los costos para el aprovisionamiento de las distintas bocas de expendios de las carnicerías de la zona y la captación de la materia prima, generando un circuito comercial con mayor comodidad y fluides.

Dado el escaso interés entonces que ya hemos apuntado, se torna innecesario proceder a un nuevo llamado, procediéndose en consecuencia a otorgar mediante un permiso de uso precario la posibilidad de explotación de las instalaciones al referido oferente, supeditado al cumplimiento de las disposiciones impartidas por los organismos de aplicación a los efectos de obtener dentro de los términos fijados por aquella de la correspondiente habilitación para llevar a cabo la faena en forma regular, caso contrario quedará caduco de pleno derecho el permiso otorgado. Asumiendo también en el contrato a suscribir la integración de la suma correspondiente a la garantía de contrato e integración de cánones locativos como asimismo la constitución de una fianza o avales personales en garantía de cumplimiento.-

POR ELLO

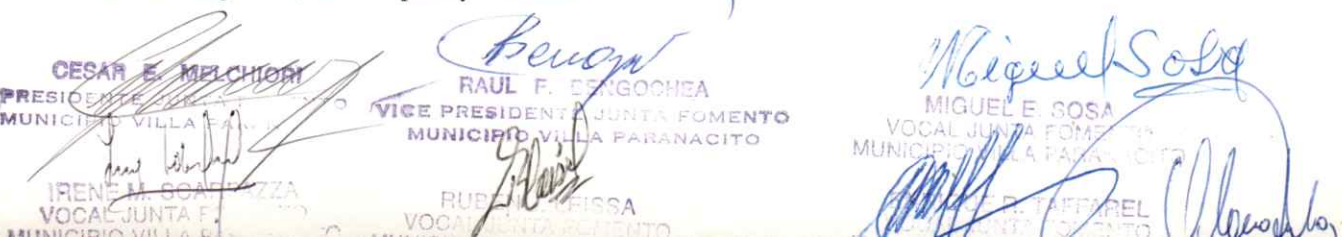
**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: OTORGAR al Señor Juan Carlos Lujan DNI. N°13.447.886, UN PERMISO DE USO DE CARACTER PRECARIO por el termino de un (1) año, a partir de la notificación de la presente, de las Instalaciones pertenecientes al Municipio de Villa Paranacito, ubicado sobre Ex-Ruta N°46, frente al Levantamiento Industrial, con especial afectación de matadero rural, de una superficie aproximada de 16 hectáreas, quedando comprendido dentro de aquella: corrales, manga, embarcadero, saladero, quemadero, una vivienda, cámara frigorífica, pozo de agua y motor bombeador, elementos de faena, etc.-

ARTICULO 2°: Transcurrido dicho plazo y si el permisionario obtuviera ante los Organismos de Aplicación la habilitación y/o Autorización para faenar se operará automáticamente la prorroga del permiso por el plazo de dos (2) años mas y al cabo de dicho periodo si aquel optare por continuar con la explotación, se operará una nueva prorroga por un plazo de tres (3) años más. Considerándose el plazo de prorroga en forma abierta por iguales periodos para el futuro, condicionada al cumplimiento del plan de trabajo e inversiones que surjan de la oferta y respectivo contrato.-

ARTICULO 3°: Remitir copia de la presente a las Areas Municipales competentes a los efectos que correspondan.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-


CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
RAUL F. BERGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
MIGUEL E. SOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
IRENE M. SOAREZ
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO
RUBEN E. TRASSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

CONVENIO DE RESCISION DE CONTRATO

-En la localidad de Villa Paranacito, a los Treinta días del mes de Setiembre de 1.998, reunidos al efecto el señor Raúl Konecny, en su carácter de Presidente de la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Limitada, y el señor Presidente de la Junta de Fomento de la Municipalidad de Villa Paranacito, Dr. Cesar Eduardo Melchiori, convienen en celebrar el presente acuerdo de rescisión anticipada de contrato, el que se sujetará a las siguientes cláusulas particulares:-----

PRIMERA: La Cooperativa Agrícola Productores del Delta Limitada, por intermedio de su presidente en funciones declara su intención de rescindir el Contrato de Explotación del predio de Matadero perteneciente al Municipio de Villa Paranacito, suscripto en fecha Seis de Julio de 1.996, por adjudicación de la Licitación Privada N°02/96, siéndole aceptada la presente petición por parte del Municipio, declarándose extinguidos todos los efectos del Contrato a partir de la firma del presente en todos sus alcances en forma irrevocable y no sometida a ninguna condición ni ratificación posterior.-----

-SEGUNDA: En virtud de la rescisión operada la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Limitada, se desiste y renuncia de todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle por la citada licitación y contrato respectivo, sin hacer reserva de ningún tipo ni civil, laboral, administrativo ni penal, procediendo a hacer formal entrega de las instalaciones cedidas con todos sus alcances y en las condiciones actuales , para que el Municipio las use en el futuro.-----

-TERCERA: Ambas partes nada tendrán que reclamarse en razón de la presente rescisión, quedando plenamente liberadas de cualquier obligación pendiente o producida en el lapso cumplido en el contrato, ni estarán autorizadas a retener ninguna de las garantías ofrecidas o aportadas, ni por indemnización de cualquier índole correspondiente al distracto.-----

-CUARTA: En prueba de total y entera conformidad, ambas partes firman el presente convenio, declarando someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta localidad, fijando domicilio en los de su sede respectivamente, renunciando a todo otro fuero incluso el federal en la fecha y lugar antes indicado.-----


DR. C. E. MELCHIORI
INTENDENTE
MUNICIPAL

COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES
DEL DELTA LIMITADA


RAUL KONECNY
PRESIDENTE

COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES DEL DELTA LIMITADA
 INAC MATRICULA 390
 ARROYO LA TINTA - 2823- VILLA PARANACITO- ENTRE RIOS
 RESUMEN DE MOVIMIENTOS DEL MATADERO

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
02/08/96	EDEERSA	CONEXION	81.41
09/08/96	PABLO ENRIQUEZ	MANO DE OBRA	400.00
14/08/96	SENASA	DERECHO PARA TRAMITAR	500.00
23/08/96	PABLO ENRIQUEZ	MANO DE OBRA	560.00
30/08/96	FERRETERIA SALA	INST. AGUA Y OTROS	93.71
20/09/96	EDEERSA	MEDIDOR MINIMO	8.18
30/09/96	EL MUELLE	MATERIALES DE CONSTR.	143.51
26/07/96	ABERT.1* JUNTA	VENTANA	37.19
26/07/96	G.LUCIANO	MADERA DURA	120.33
26/07/96	FAZZIO	ALAMBRES Y OTROS	106.94
26/07/96	ROVARELLA	PINTURA	81.04
02/08/96	G.LUCIANO	POSTES	36.29
06/09/96	PABLO ENRIQUEZ	MANO DE OBRA	640.00
25/10/96	FERNANDEZ	ARREGLO TRANQUERA	114.00
30/10/96	EL MUELLE	MAT.CONSTRUCCION	116.53
30/09/96	IMPUTACION GASTOS	SUELDOS. VIATICOS	1,173.00
30/09/96	OSVALDO SANSON	MANO DE OBRA	350.00

TOTAL

4,562.13 - 1643 = 2,889,13

IMPUTACION AL MATADERO: 20% S/ LOS MESES JULIO, AGOSTO Y SET./96

MES	SUELDOS	VIATICOS	HONORARIO	TOTAL
JULIO	296.00	35.00	60.00	391.00
AGOSTO	296.00	35.00	60.00	391.00
SET.	296.00	35.00	60.00	391.00
	888.00	105.00	180.00	1,173.00